

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 317/2024
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AMANDA DE JESÚS GARZÓN
DEMANDADO	PROTECCIÓN S. A y COLPENSIONES.
RADICADO	05045 31 05 001 2013 00094 00
DECISIÓN	NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR IMPROCEDENTES

ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado el 04 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A interpuso recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra el Auto de Sustanciación N° 717 de 30 de septiembre de 2022, mediante el cual se fijaron las Agencias en derecho de primera instancia Manifiesta la vocera judicial de PROTECCIÓN S.A. que el Acuerdo No. ACUERDO No. 1887 DE 2003

"estableció los parámetros para liquidar las agencias en derecho, señalando que en los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, para los procesos ordinarios de primera instancia en materia laboral, a favor del trabajador, las costas procesales serán hasta 4 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes."

Continúa

"Por lo anterior, no resulta ajustado a derecho que se le condene a mi representada a pagar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (3.634.104) como agencias en derecho en primera instancia"

Para resolver se deben tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se contienen en los artículos 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la concordado con los artículos 365 y 366 del C.G.P., que indican a quien se condena en costas y el procedimiento para la liquidación de las mismas

costas procesales, así como de controvertirlas, a través de la interposición de los recursos de reposición y de apelación **en contra del auto que aprueba la liquidación de las costas**, así:

"ARTÍCULO 365. CONDENACIÓN EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción”.

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

CASO CONCRETO

OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS:

El Auto recurrido fue notificado en Estados Electrónicos N°. 131, del 03 de octubre de 2022, y la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., allegó su recurso de reposición y de apelación el 04 de octubre de 2022; razón por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de reposición y de apelación fue interpuesto dentro

del término legal, por lo que es procedente en esta oportunidad entrar a resolver los mismos.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S concordado con artículo 64 del C.P.T. y de la S.S Se **niega por improcedente** el recurso de reposición y apelación interpuesto en contra de la providencia del 03 de octubre de 2022, que fijo las agencias en derecho de primera instancia, ya que nos encontramos frente a un auto de sustanciación, frente a los cuales no procede recurso alguno.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: SE NIEGA POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto contra el Auto de Sustanciación N° 717 de 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se FIJARON LAS AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa desanotación en el sistema radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a710f64232b97596c3669ddcbe349b40201b44c6b210e98ffecf1487455e07b**

Documento generado en 21/02/2024 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>